

CAUSA ESPECIAL núm.: 20775/2020

Instructor: Excmo. Sr. D. Leopoldo Puente Segura

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores de Haro López-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /2024

Excmo. Sr.

D. Leopoldo Puente Segura

En Madrid, a 12 de junio de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2025 fue dictado en la presente causa especial auto por cuya virtud se acordaba la formación de pieza separada y decretar en ella el secreto parcial de las actuaciones, por plazo de un mes, únicamente por lo que respecta al informe presentado por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, departamento de investigación económica y anticorrupción, adscrita a la Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada, y a la adopción y resultado de las medidas que pudieran acordarse como consecuencia de aquél.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de junio, requerido y obtenido el correspondiente informe previo del Ministerio Fiscal, se dictaron hasta diez autos ordenando en nueve de ellos la entrada y registro en diferentes domicilios particulares y

sociales, sitios en distintas provincias de España; así como, en el otro, un concreto requerimiento a una entidad mercantil, registros --y requerimiento-- que habrían de practicarse el siguiente día 10 de junio.

TERCERO.- Con fecha 12 de junio de 2025 se presenta informe por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, departamento de investigación económica y anticorrupción, adscrita a la Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada, poniendo de manifiesto la efectiva práctica de las diligencias acordadas en la fecha señalada, 10 de junio, con descripción de las vicisitudes y de los efectos intervenidos en aquéllas, sin perjuicio del necesariamente posterior análisis de su resultado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente caso, practicadas que han sido las diligencias de investigación que determinaron la necesidad de acordar --en pieza separada al efecto de permitir la continuidad del resto del procedimiento-- el secreto parcial de las actuaciones, necesario para que no resultara frustrado su objeto, y sin perjuicio, lógicamente, de la posterior práctica, ya sin necesidad de decretar secreto alguno, de las diligencias que pudieran acordarse tras el examen de la documentación hallada durante las entradas y registros practicadas, así como de la información que se pueda obtener de los terminales telefónicos y/o informáticos intervenidos a los investigados, en este momento procesal el conocimiento de lo actuado por las partes, que como es obvio ha de ser la regla general en el procedimiento, no se considera que pueda ya perjudicar la investigación en curso.

En atención a lo expuesto, habiendo variado las circunstancias que aconsejaron declarar estas actuaciones parcialmente secretas, procede dejar sin efecto dicha declaración, poniendo en conocimiento de las partes personadas en esta causa la totalidad de lo actuado, es decir: el informe policial presentado el pasado día 5 de junio, la resolución que decretaba el secreto

parcial de las actuaciones y todas las posteriores disponiendo la práctica de determinadas diligencias, así como los informes emitidos en dicha pieza tanto por el Ministerio Fiscal como por la propia unidad policial.

SEGUNDO.- A la vista del informe policial, fechado el día 5 de junio del presente año, conteniéndose en el mismo referencias a extremos concretos, relativos en particular a la aparentemente indebida adjudicación de determinadas obras públicas, así como tomando en cuenta que en el curso de la investigación se habrían revelado nuevos hechos eventualmente delictivos, estrechamente vinculados con los que dieron origen a la formación de la presente causa especial, acerca de los cuáles no han sido oídos en declaración los investigados en esta causa especial don José Luis Ábalos Meco y don Koldo García Izaguirre, es por lo que procede citar a los mismos nuevamente con este objeto.

TERCERO.- También resulta del contenido del mencionado informe policial la existencia de consistentes indicios acerca de la posible participación de una persona tercera, actuando en connivencia con aquéllos, en la mencionada adjudicación indebida y a cambio de precio de las referidas obras públicas, lo que, siempre en los términos meramente indiciarios y con el carácter provisional que resulta propio de la fase procesal en la que nos encontramos, podría constituir sendos delitos de integración en organización criminal (artículo 570 del Código Penal) y cohecho (artículo 419 del mismo texto legal). Se trata de don Santos Cerdán León quien ostenta conocidamente la condición de Diputado del Congreso en la presente legislatura (XV).

Dicha condición de Diputado al Congreso determina, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1.2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la competencia para la instrucción, enjuiciamiento y fallo de los delitos que por aquél pudieran haberse cometido corresponda a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo. Procedería, en consecuencia, elevar por este instructor a la Sala de admisión de este Tribunal la correspondiente exposición razonada al efecto de que por la misma --única competente para ello-- se confirme si, en efecto, a dicha Sala corresponde la competencia para la instrucción de estos hechos y,

más importante, determine si advierte la existencia de indicios bastantes para justificar el inicio de la correspondiente causa penal con relación a dicho aforado.

No obstante, establece el artículo 118 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que del mismo modo que en el artículo anterior se procederá (dicho precepto se refiere al derecho a ejercer la defensa por toda persona a quien se atribuya un hecho punible, interviniendo en las actuaciones desde que se le comunique su existencia) cuando se impute un acto punible contra un Diputado o Senador, los cuales podrán ejercitar su derecho de defensa en los términos previstos en el artículo anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71.2 y 3 de la Constitución española.

Habida cuenta de que, por razones obvias, el aforado, don Santos Cerdán León, no ha podido ser oído hasta el momento acerca de su personal participación en los hechos que indiciariamente se le atribuyen, y en atención a lo previsto en el referido artículo 118 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se considera procedente por este instructor, en aras de favorecer su derecho de defensa, ofrecerle la posibilidad de declarar voluntariamente en esta causa el próximo día 25 de junio del presente año, a las diez horas, con carácter previo a resolver acerca de la procedencia de elevar la referida exposición razonada a la sala de admisión de la Sala Segunda de este Tribunal Supremo. A este fin, a través de su representación procesal, si decidiera personarse en las actuaciones, deberá manifestar el aforado su voluntad conforme a la referida declaración a la mayor brevedad posible, quedando, en caso contrario, sin efecto el señalamiento.

PARTE DISPOSITIVA

EL INSTRUCTOR ACUERDA:

1.- Levantar el secreto parcial de la presente causa especial, poniendo fin a la pieza separada formada con dicho objeto que se integrará a todos los efectos en el procedimiento principal. Póngase en conocimiento de las partes personadas en esta causa especial la totalidad de lo actuado en la mencionada pieza, en concreto: el informe policial presentado el pasado día 5 de junio, la resolución que decretó el secreto parcial de las actuaciones y todas las posteriores disponiendo la práctica de determinadas diligencias, así como los informes obrantes, emitidos tanto por el Ministerio Fiscal como por la propia unidad policial.

2.- Recibir declaración como investigado, asistido de su Letrado, a don José Luis Ábalos Meco el próximo día 24 de junio a las 10:00 horas en la Sala Segunda de este Tribunal Supremo.

3.- Recibir declaración como investigado, asistido de su Letrado, a don Koldo García Izaguirre el próximo día 24 de junio a las 12:00 horas en la Sala Segunda de este Tribunal Supremo.

4.- Ofrecer al aforado, don Santos Cerdán León, la posibilidad de declarar voluntariamente en esta causa especial el próximo día 25 de junio del presente año, a las diez horas, asistido de su Letrado, en la sede de este Tribunal Supremo, con carácter previo a resolver acerca de la procedencia de elevar la correspondiente exposición razonada a la Sala Segunda de este Tribunal Supremo. A este fin, a través de su representación procesal, si desea personarse en las actuaciones, deberá manifestar su voluntad conforme a la referida declaración a la mayor brevedad, quedando, en caso contrario, sin efecto el señalamiento.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días y/o apelación en el plazo de cinco días. Póngase igualmente esta resolución en conocimiento del Sr. Cerdán León.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.